

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que JEAN PIERRE ESTACIO TRUJILLO, beneficiario y ahora demandante otorgó poder al abogado DIDIER ALEJANDRO LOAIZA SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94232132 y la tarjeta de abogado No. 382999, y seguidamente a través de su apoderada, allegó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 908

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYRA ALEXANDRA TRUJILLO HERRERA
DEMANDADO: MARIO WALTER ESTACIO ANGULO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00135-00

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. al Dr. DIDIER ALEJANDRO LOAIZA SANCHEZ, conforme al poder otorgado por el beneficiario hoy demandante JEAN PIERRE ESTACIO TRUJILLO.

Así mismo, se observa que el demandante antes indicado, a través de su apoderado judicial presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda y por lo tanto la renuncia a todas las pretensiones incoadas, en contra de su señor padre MARIO WALTER ESTACIO ANGULO, por tal razón solicita dar por terminado el proceso y que se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del *sub judice*.

En razón a lo anterior encuentra el Despacho que dicha petición es procedente, además por cuanto el Dr. DIDIER ALEJANDRO LOAIZA SANCHEZ, cuenta con la facultad expresa otorgada en el poder por la demandante para desistir (Art. 314 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **DIDIER ALEJANDRO LOAIZA SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 294232132 y la tarjeta de abogado No. 382999, como apoderada judicial del demandante, señor **JEAN PIERRE ESTACIO TRUJILLO**, conforme al Poder que le fuera conferido y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

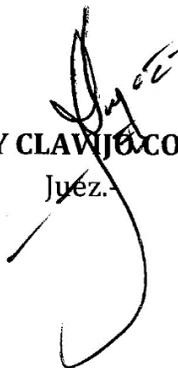
SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, conforme lo aquí expuesto.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por **DESISTIMIENTO** expreso e incondicional, de conformidad con la solicitud presentada por el joven **JEAN PIERRE ESTACIO TRUJILLO**, en calidad de beneficiario ahora demandante, a través de su apoderado judicial.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas al interior del presente asunto a que haya lugar.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa la cancelación de su radicación en el sistema.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.